



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

N° 021 -2014-SUNASS-CD

Lima, 06 de agosto de 2014

VISTOS:

La Resolución de Consejo Directivo N° 017-2014-SUNASS-CD¹ y el Informe N° 022-2014-SUNASS-110 de la Gerencia de Regulación Tarifaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que los actos administrativos pueden ser rectificadas de oficio en cualquier momento tratándose de errores materiales o aritméticos, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, debiendo adoptar la rectificación las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda al acto original;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 017-2014-SUNASS-CD, y sobre la base del Informe N° 018-2014-SUNASS-110, el cual forma parte de ésta, se aprobaron las metas de gestión, fórmula tarifaria y estructura tarifaria, así como los costos máximos de las unidades de medida de los precios de servicios colaterales de SEDALIB S.A. a ser aplicados por dicha empresa durante el quinquenio regulatorio 2014-2019;

Que, en el informe de vistos, el cual forma parte de la presente resolución², se ha acreditado que en el volumen de la asignación máxima de consumo de la categoría industrial de la estructura tarifaria de SEDALIB S.A. correspondiente a las localidades de Trujillo, La Esperanza, Florencia de Mora, El Porvenir, Víctor Larco, Huanchaco y Salaverry, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 017-2014-SUNASS-CD, se incurrió en un error material al considerar para dicha asignación un volumen menor al consignado en el modelo regulatorio utilizado por la SUNASS para determinar, entre otros, dicho volumen;

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento



¹ Publicada el 5 de julio de 2014 en el diario oficial *El Peruano*.
² Artículo 6.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.



De conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y en atención a lo recomendado en el Informe N° 022-2014-SUNASS-110, el Consejo Directivo en su sesión del 21 de julio de 2014;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- PRECISAR que el volumen de la asignación máxima de consumo de la categoría industrial de la estructura tarifaria de SEDALIB S.A. para las localidades de Trujillo, La Esperanza, Florencia de Mora, El Porvenir, Víctor Larco, Huanchaco y Salaverry, considerado en el Anexo N° 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 017-2014-SUNASS-CD, es el siguiente:

ANEXO N° 3
ESTRUCTURA TARIFARIA DEL QUINQUENIO REGULATORIO 2014-2019 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SEDALIB S.A.
Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

A. LOCALIDADES DE TRUJILLO, LA ESPERANZA, FLORENCIA DE MORA, EL PORVENIR, VICTOR LARCO, HUANCHACO Y SALAVERRY.

(...)

d. Asignación Máxima de Consumo

Categoría	Continuidad semanal (días/semana)	Continuidad diaria (Horas/día)	Volumen asignado (m ³ /mes)
Industrial	--	--	90

(...)

Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano*. El informe N° 022-2014-SUNASS-110 será publicado en la página web de la SUNASS: www.sunass.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente Consejo Directivo



INFORME N° 022-2014-SUNASS-110

A: Alberto ROJAS MOROTE
 Gerente General

Asunto: Precisión en el volumen de la asignación máxima de consumo de la categoría industrial de la estructura tarifaria para localidades de Trujillo, La Esperanza, Florencia de Mora, El Porvenir, Víctor Larco, Huanchaco y Salaverry de SEDALIB S.A.

Ref.: Resolución de Consejo Directivo N° 017-2014-SUNASS-CD

Fecha: 17 de julio del 2014

Me dirijo a usted con relación a la Resolución de Consejo Directivo N° 017-2014-SUNASS-CD del 2 de julio de 2014, mediante la cual se aprobaron las metas de gestión, fórmula tarifaria y estructura tarifaria, así como los costos máximos de las unidades de medida de los precios de servicios colaterales de SEDALIB S.A. que serán de aplicación por dicha empresa para el quinquenio regulatorio 2014-2019.

Al respecto, debe mencionarse que de la revisión efectuada por esta gerencia, se ha detectado que en el Informe N° 018-2014-SUNASS-110, el cual forma parte integrante de la Resolución de Consejo Directivo N° 017-2014-SUNASS-CD, se incurrió en un error material en la asignación máxima de consumo de la categoría industrial de la estructura tarifaria correspondiente a las localidades de Trujillo, La Esperanza, Florencia de Mora, El Porvenir, Víctor Larco, Huanchaco y Salaverry de SEDALIB S.A.

En efecto, en el modelo regulatorio que sirve de base para determinar la estructura tarifaria se consideró una asignación de 90 m³/mes. Sin embargo, en la Resolución de Consejo Directivo N° 017-2014-SUNASS-CD se consignó erróneamente 75 m³/mes.

Por esta razón, corresponde realizar la corrección de la en los términos siguientes:

ANEXO N° 3

ESTRUCTURA TARIFARIA DEL QUINQUENIO REGULATORIO 2014-2019 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SEDALIB S.A.

Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

A. LOCALIDADES DE TRUJILLO, LA ESPERANZA, FLORENCIA DE MORA, EL PORVENIR, VICTOR LARCO, HUANCHACO Y SALAVERRY.

(...)

d. Asignación Máxima de Consumo

Categoría	Continuidad semanal (días/semana)	Continuidad diaria (Horas/día)	Volumen asignado (m ³ /mes)
		(...)	
Industrial	--	--	90
		(...)	

(...)

En consecuencia, se recomienda que el Consejo Directivo emita una resolución precisando lo expuesto en el párrafo precedente.

Esta precisión no comporta una alteración sustancial del contenido de la Resolución de Consejo Directivo N° 017-2014-SUNASS-CD, ni modificaría el sentido de la decisión adoptada.

Atentamente,



Iván LUCICH LARRAURI
Gerente de Regulación Tarifaria

Abel RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Gerente Adjunto de Regulación Tarifaria

